

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

**DIRECCION DE INSTALACIONES DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO
HOSPITAL DE ALCAÑIZ (TERUEL)**

- 1.- PRESCRIPCIONES GENERALES**
 - 1.1.- LEGISLACIÓN BÁSICA**
 - 1.2.- LEGISLACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO**
- 2.- OBJETO DEL CONTRATO**
- 3.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TRABAJO**
 - 3.1.- CON CARÁCTER GENERAL**
 - 3.2.- ANTES DEL COMIENZO DE LAS OBRAS**
 - 3.3.-DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**
 - 3.4.- AL FINAL DE LAS OBRAS**
- 4.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
- 5.- VALORACIÓN Y ABONO DEL TRABAJO**
- 6.- RESPONSABILIDAD**

1.- PRESCRIPCIONES GENERALES.

El presente Pliego tiene por objeto describir los trabajos y tareas que han de ser objeto de desarrollo, así como los requisitos exigidos al adjudicatario.

Este Pliego servirá de base contractual junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Contratación de trabajos de Dirección de Instalaciones.

1.1.- LEGISLACIÓN BÁSICA

La construcción del edificio, como toda obra pública, está sujeta a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, debiendo ajustarse a los requisitos específicos que se detallan en el presente Pliego.

Las obras están reguladas básicamente por la siguiente legislación, que deberá ser conocida por los adjudicatarios:

1) De aplicación a toda obra pública:

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. En adelante RGLCAP.

2) De aplicación a esta obra en particular:

D3854/1970. Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en lo que no haya sido modificado por la normativa antedicha.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, incluyendo PROYECTOS DE INSTALACIONES Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, del Nuevo Hospital de Alcañiz, en Alcañiz (Teruel).

3) Funciones de la Dirección Facultativa

La Dirección facultativa está compuesta por técnicos habilitados competentes para las funciones a desarrollar, que vienen definidas en la siguiente legislación:

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN. En adelante LOE.

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. En adelante CTE.

Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD en las obras de construcción.

1.2.- LEGISLACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO

Será de aplicación toda la normativa sobre la materia de los ámbitos europeo, nacional, autonómico y local, tanto la que esté en vigor como toda aquella que la sustituya, modifique o complemente durante el plazo de ejecución de las obras. De forma no exhaustiva:

- Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación.
- RD 47/2007 Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios.
- RD 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- RD 1367/2007 que desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido.
- R.D. 1942/93 Reglamento de instalaciones de Protección contra Incendios y su desarrollo: Orden 16 Abril 98.
- RD 2267/2004. Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales.
- Norma de construcción sismorresistente (NCSR-02), R.D.997/2002, de 27 de septiembre.
- La Instrucción del Hormigón Estructural EHE-98 y de forjados de hormigón, EFHE-02.
- D 2414/1961, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Orden 15 /03/ 1963.
- Orden de 28 Nov 1986 DGA sobre la documentación que acompaña a la solicitud de licencia para el ejercicio de actividades sometidas al RAMINP y regulación del trámite de visita de comprobación.
- R.D. 842/02 que aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e I.T. Complementarias
- Orden de 28 de Octubre de 2003 de la DGA relativa al procedimiento de acreditación de las condiciones técnicas de seguridad de las instalaciones eléctricas de baja tensión.
- Real Decreto 1027/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y R.D. 238/2013 por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios (RITE).
- Real Decreto 235/2013, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto 842/2002, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, y corrección por el Real Decreto 560/2010.
- RD 337/2014 Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones de alta tensión
- R.D. 3099/97, que se aprueba el Reglamento de seguridad de Plantas e Instalaciones frigoríficas.
- Normas particulares de las compañías suministradoras de energía y aguas.
- R.D. 1434/02 que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- R.D. de Redes y acometidas de combustibles gaseosos y sus ITC.
- R.D.1853/93, Reglamento de Instalaciones de Gas en locales de usos domésticos, colectivos, o comerciales.
- Orden de 28/02/03 DGA Procedimiento de acreditación de cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones receptoras de gases combustibles y almacenamiento de GLP en depósitos fijos.
- Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones.
- RD Ley 1/1998 Infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

- RD 279/1999, 22 Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y la actividad de instalación de equipos y sistemas de comunicaciones.
- Ley 10/98 de Residuos.
- R.D. 833/88 Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Ley 11/97 de Envases y residuos de envases.
- R.D. 782/98 Reglamento de desarrollo de la Ley 11/97.
- Orden de 14 Marzo 1995, del Dpto. de Medio Ambiente de la DGA que regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la C.A. Aragón.
- Orden de 15 de Junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA por la que se establecen los modelos de Libro de Registro de las emisiones contaminantes.
- D 29/95 de la DGA de gestión de residuos sanitarios en la C.A de Aragón y D 52/1998 que lo modifica.
- R.D. 865/2003 que establece los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Orden de 14 de Dic 2000 de la DGA para el registro de instalaciones con riesgo de legionelosis.
- Orden de 14 Nov 2001 del Dpto. de Sanidad y Consumo de la DGA por la que se establecen medidas referidas al censo de instalaciones, aparatos y equipos de riesgo en relación con la legionelosis.
- Ley 31/1995 de Prevención de riesgos laborales.
- RD 1627/1997 Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.
- R.D. 486/97 que establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- D 106/2004. Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón.
- D 38/01 Gobierno Aragón que aprueba el reglamento sobre las condiciones y procedimientos para la apertura, transmisión, traslado, funcionamiento, modificación y cierre de oficinas de farmacia y botiquines.
- RD 505/2007, de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Ley 13/82 de 7 de Abril sobre Integración Social de los minusválidos y R.D. 556/89 de 19 de Mayo.
- Ley 3/97 de la DGA de promoción de accesos y supresión de barreras arquitectónicas, (BOA 18/04/97).
- Decreto 19/1999 del Gobierno de Aragón que regula la Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación.
- La Normativa urbanística y Ordenanzas Municipales que sean de aplicación en el presente proyecto.
- Normativa sobre protección ambiental y actividades clasificadas.
- Decreto 106/2004, de 27 de abril del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón.
- Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Orden de 8 de marzo de 2006 del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan los requisitos mínimos para la autorización de centros quirúrgicos en la CA de Aragón.
- Orden de 12 de abril de 2007 del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan los requisitos mínimos para la autorización de centros y servicios sanitarios en la CA de Aragón.

- Resolución de 30 de noviembre de 2007 de la Dirección General de Planificación y Aseguramiento, por la que se establecen los requisitos técnicos para la autorización de centros y servicios sanitarios en los que se realizan técnicas de sedación consciente.
- Instrucciones y criterios complementarios que se reciban del SALUD.

- Las conclusiones de los estudios o ensayos que, en su caso, se hayan elaborado previa o simultáneamente para un mejor conocimiento de los terrenos, del edificio existente o de la obra en construcción.

De forma ineludible, se deberán observar cuantas prescripciones figuran en los Reglamentos, Ordenanzas Municipales, Normas e Instrucciones Oficiales, de obligado cumplimiento, que guarden relación con obras del presente proyecto, con sus instalaciones complementarias o con los trabajos necesarios para realizarlas.

Si alguna de las Prescripciones o Normas a las que se refieren los párrafos anteriores coinciden de modo distinto en algún concepto, se entenderá válida la más restrictiva.

Las modificaciones de las Prescripciones o Normas citadas en párrafos anteriores que se hayan introducido en este Pliego, serán siempre de aplicación preferente a éstas, cuando lo permita la legislación establecida.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la Dirección de Instalaciones de las obras de construcción del Nuevo Hospital de Alcañiz.

El trabajo incluirá todas las obligaciones y funciones especificadas en la cláusula tercera. Entre ellas:

- Dirección de proyectos parciales de instalaciones
- Elaboración y suscripción de la documentación final de obra.
- Supervisión, suscripción y, en su caso, elaboración de la documentación necesaria para la legalización y autorización de instalaciones
- Documentación necesaria para obtener la licencia de inicio de actividad, incluyendo el preceptivo Plan de Autoprotección, así como cualquier otra licencia o autorización necesarias para entregar el edificio al uso previsto.
- Certificación energética del edificio en colaboración con la Dirección de Obra
- Libro de mantenimiento del edificio en colaboración con la Dirección de Obra
- Colaboración en la elaboración de la documentación necesaria para la obtención de cualquier tipo de licencia o autorización necesarias para entregar el edificio al uso previsto, bajo la coordinación del Director de Obra, hasta que hayan sido finalizadas las obras y obtenida la licencia de inicio de actividad.

El Servicio Aragonés de Salud podrá contratar una consultoría externa para ejercer las funciones de asistencia técnica de control de calidad. El director de obra, a la vista de los resultados del control de calidad efectuado, tomará las decisiones convenientes y dará las órdenes correspondientes para la correcta ejecución de las obras.

3.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TRABAJO.

El DIRECTOR DE INSTALACIONES es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos particulares, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.

El cometido principal del trabajo es la dirección de instalaciones. Sin perjuicio de las demás obligaciones y responsabilidades que se asumen en virtud del presente contrato, el profesional o profesionales que desempeñen estas funciones se comprometen en su ejecución al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

3.1.- Con carácter general:

1. Las obras de construcción del edificio se llevarán a cabo con sujeción al proyecto y sus modificaciones autorizadas por el director de obra previa conformidad escrita del SALUD, a la legislación aplicable, a las normas de la buena práctica constructiva, y a las instrucciones del **director de obra, directores de los proyectos parciales de instalaciones** y del **director de la ejecución de la obra**.

2. Cuando en el desarrollo de las obras intervengan diversos técnicos para dirigir las obras de proyectos parciales, lo harán bajo la coordinación del **director de obra**. En este caso, los proyectos parciales de instalaciones que forman parte del proyecto del edificio podrán ser dirigidos por uno o varios profesionales bajo la coordinación del director de obra.

3.- El adjudicatario deberá estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de instalaciones que tenga la titulación profesional habilitante.

En el caso de la construcción de edificios de carácter permanente, públicos y de uso sanitario, la titulación académica y profesional habilitante para el director de obras será la de arquitecto. Para el director de instalaciones se fija en el PPT y PCAP.

4.- El adjudicatario ajustará su labor a la legalidad vigente, y a los requerimientos que reciba de la Dirección de Área de Obras, Instalaciones y Equipamientos a través del Director de los Trabajos designado por la misma.

5.- En el caso de que el proyecto se desglose en diversos subproyectos, el adjudicatario realizará sus cometidos aplicándolos a cada uno de los subproyectos resultantes, sin que esto suponga modificación alguna en el contrato que se formalice.

6.- El /los adjudicatario/s formarán parte de la Dirección Facultativa, asumirán la función técnica de dirección con los obra, deberá controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.

Además de las obligaciones y funciones que se incluyen en el apartado anterior con carácter general, son obligaciones del DIRECTOR DE INSTALACIONES:

a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de instalaciones que tenga la titulación profesional habilitante y cumple los requisitos de solvencia técnica requerida.

b) Verificar la recepción en obra de los elementos de las instalaciones, ordenando la realización de ensayos y pruebas precisas.

c) Dirigir la ejecución de las instalaciones del edificio comprobando los replanteos, los materiales, la correcta ejecución y disposición de las instalaciones, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del director de obra.

- d) Consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas.
- e) Colaborar con los restantes agentes en la elaboración de la documentación de la obra ejecutada, aportando los resultados del control realizado.
- f) Elaborar las memorias, proyectos y documentación técnica requerida para obtener las autorizaciones de puesta en servicio de todas las instalaciones del edificio. Asimismo suscribir los certificados legalmente exigidos para este fin, incluidos los necesarios para obtener la licencia de funcionamiento del edificio y la certificación energética, en cuanto sea de su competencia.

3.2.- Antes del comienzo de las obras

- 1.- Estudiar exhaustivamente el proyecto redactado para tener un conocimiento exacto de las obras a realizar.
- 2.- Analizar el plan de control de obra presentado por la empresa y dar el visto bueno al mismo o bien proponer las correcciones que estime oportunas.
- 3.- Supervisar el Plan de Seguridad y Salud redactado por el contratista adjudicatario de las obras, en orden a una correcta coordinación de la ejecución de las obras con los medios propuestos por el contratista y bajo las directrices e instrucciones emanadas del Coordinador de Seguridad y Salud designado por la Administración.

3.3.- Durante la ejecución de las obras

- 1.- Replanteo:** Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra.
- 2.- Programa de trabajo:** Informar y aceptar, una vez que se considere conforme, el programa de trabajo redactado por el contratista de la obra. La dirección facultativa, una vez aceptado el programa de trabajo, lo remitirá al SALUD para su aprobación. El SALUD resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El director de obra no dará curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en la debida forma el programa de trabajo, cuando éste sea obligatorio, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

- 3.- Programa de control de actividades:** Tomando como referencia el programa de trabajo, la Empresa de control externa redactará un programa de Actividades de control ajustado a aquel.

La dirección facultativa realizará el seguimiento y actualización de ambos programas, como mínimo una vez al mes, presentando informe al coordinador nombrado por el SALUD.

En el caso de que existan desviaciones que afecten al plazo contractual o a las anualidades, la dirección facultativa informará inmediatamente al SALUD, con independencia de lo previsto respecto a reajuste de anualidades, prórrogas de plazo de ejecución o, en su caso, de penalidades.

- 4.- Ejecución:** Velar por el cumplimiento de la buena ejecución de las obras de acuerdo con los buenos usos y costumbres de la construcción.

- 5.- Contingencias:** Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de Ordenes y Asistencias facilitado por el SALUD las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.

- 6.- Modificaciones:** Elaborar, a requerimiento del promotor y con su conformidad, eventuales modificaciones del proyecto, que vengan exigidas por la marcha de la obra siempre que las mismas se adapten a las disposiciones normativas contempladas y observadas en la redacción del proyecto.

7.- Certificaciones: Realizar y conformar las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas, con los visados que en su caso fueran preceptivos. La certificación mensual se presenta en el SALUD entre el día 1 y 10 del mes siguiente al que se certifica.

8.- Visitas de obra: Realizar las visitas de obra pertinentes, con un mínimo de una semanal, o más, en su caso derivadas de su oferta presentada, y dictar las instrucciones precisas para que las instalaciones se realicen con arreglo al proyecto aprobado. El director de instalaciones deberá presentarse en la obra cuando sea requerido por la propiedad en el plazo de 24 horas.

Con independencia de las visitas programadas, podrán convocarse todas las que se consideren necesarias por cualquiera de las dos partes (Dirección de Obras, Dirección de Área de Obras, Instalaciones, Equipamientos), por el medio que se considere más eficaz. Se levantará acta de la reunión que se reflejará en el Libro de Ordenes facilitado por el SALUD. Las actas se distribuirán a todos los asistentes y se considerarán conformes salvo indicación en contra. Las decisiones que impliquen cambios en el programa de obras, modificaciones en el presupuesto, plazo de ejecución u otros aspectos relevantes, deberán ser confirmadas por escrito por la Dirección de Área de Obras, Instalaciones, Equipamientos del Servicio Aragonés de Salud.

9.- Informe mensual: Presentar junto con el resto de la Dirección facultativa un informe mensual que resuma la ejecución de los trabajos efectuados en el periodo, las órdenes emitidas, las posibles variaciones en cuanto a ejecución, materiales, plazos y costes, cumplimiento del programa, así como cualquier tipo de incidencia surgida. El informe irá acompañado de anejo fotográfico. Además se presentará copia del programa de trabajo aprobado, incluyendo los porcentajes de obra ejecutados, comparados con los incluidos en el programa.

También se presentará las conclusiones del informe mensual de control de calidad, así como resumen de la certificación mensual, con análisis de desviaciones y medidas correctoras.

Este informe mensual se entregará dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

9.- Interpretación del proyecto: En los casos necesarios, la dirección de instalaciones interpretará la documentación del proyecto, aportando los detalles y especificaciones adicionales necesarias, comunicando por escrito sus órdenes al contratista. De todo ello se aportará copia al director de los trabajos nombrado por el SALUD.

10.- Documentación: El adjudicatario deberá elaborar la documentación reglamentariamente exigible. Ello incluye lo que establezcan las Administraciones Públicas competentes. En el Anejo II del Código Técnico de la Edificación se detalla, con carácter indicativo, el contenido de la documentación del seguimiento de obra. Asimismo se recopilarán los informes mensuales, la documentación del control de calidad realizado a lo largo de la obra y copias de los libros de órdenes y de incidencias.

Considerando que uno de los objetos del contrato consiste en colaborar en la elaboración de la documentación técnica justificativa del cumplimiento de las medidas correctoras definidas en el proyecto de actividad y la correspondiente licencia de actividad, la dirección de instalaciones de la obra deberá prestar su apoyo a la Dirección de Obra en la justificación documental del condicionado correspondiente, hasta la obtención de la licencia de inicio de actividad.

11.- Gestiones: El director de instalaciones apoyará al SALUD en las gestiones a realizar frente a terceros (otros organismos de la Administración, Comunidad Autónoma, Ayuntamiento, compañías de servicios, particulares, etc.) relativas a las obras y, en particular, deberá efectuar las solicitudes y gestiones correspondientes a licencias, permisos de accesos, acometidas, enganches, vertidos, etc., necesarios para su funcionamiento. La dirección de instalaciones mantendrá puntualmente informado al SALUD del estado y desarrollo de tales gestiones.

12.- Control: Durante la construcción de las obras **el director de obra, los directores de proyectos parciales de instalaciones y el director de la ejecución de la obra** realizarán, según sus respectivas competencias, los controles siguientes, especificados en el artículo 7 del CTE:

- a) control de recepción en obra de los productos, equipos y sistemas que se suministren a las obras de acuerdo con el artículo 7.2;

- b) control de ejecución de la obra de acuerdo con el artículo 7.3; y
- c) control de la obra terminada de acuerdo con el artículo 7.4.

"7.2. Control de recepción en obra de productos, equipos y sistemas

1. El control de recepción tiene por objeto comprobar que las características técnicas de los productos, equipos y sistemas suministrados satisfacen lo exigido en el proyecto. Este control comprenderá:

- a) el control de la documentación de los suministros, realizado de acuerdo con el artículo 7.2.1;
- b) el control mediante distintivos de calidad o evaluaciones técnicas de idoneidad, según el artículo 7.2.2; y
- c) el control mediante ensayos, conforme al artículo 7.2.3.

7.2.1. Control de la documentación de los suministros

1. Los suministradores entregarán al constructor, quien los facilitará al **director de ejecución de la obra**, los documentos de identificación del producto exigidos por la normativa de obligado cumplimiento y, en su caso, por el proyecto o por la **dirección facultativa**. Esta documentación comprenderá, al menos, los siguientes documentos:

- a) los documentos de origen, hoja de suministro y etiquetado;
- b) el certificado de garantía del fabricante, firmado por persona física; y
- c) los documentos de conformidad o autorizaciones administrativas exigidas reglamentariamente, incluida la documentación correspondiente al marcado CE de los productos de construcción, cuando sea pertinente, de acuerdo con las disposiciones que sean transposición de las Directivas Europeas que afecten a los productos suministrados.

7.2.2. Control de recepción mediante distintivos de calidad y evaluaciones de idoneidad técnica

1. El **suministrador** proporcionará la documentación precisa sobre:

- a) los distintivos de calidad que ostenten los productos, equipos o sistemas suministrados, que aseguren las características técnicas de los mismos exigidas en el proyecto y documentará, en su caso, el reconocimiento oficial del distintivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2.3; y
- b) las evaluaciones técnicas de idoneidad para el uso previsto de productos, equipos y sistemas innovadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2.5, y la constancia del mantenimiento de sus características técnicas.

2. El **director de la ejecución de la obra** verificará que esta documentación es suficiente para la aceptación de los productos, equipos y sistemas amparados por ella.

7.2.3. Control de recepción mediante ensayos

1. Para verificar el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE puede ser necesario, en determinados casos, realizar ensayos y pruebas sobre algunos productos, según lo establecido en la reglamentación vigente, o bien según lo especificado en el proyecto u ordenados por la **dirección facultativa**.

2. La realización de este control se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos en el proyecto o indicados por la dirección facultativa sobre el muestreo del producto, los ensayos a realizar, los criterios de aceptación y rechazo y las acciones a adoptar.

7.3. Control de ejecución de la obra

1. Durante la construcción, el **director de la ejecución de la obra** controlará la ejecución de cada unidad de obra verificando su replanteo, los materiales que se utilicen, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, así como las verificaciones y demás controles a realizar para comprobar su conformidad con lo indicado en el proyecto, la legislación aplicable, las normas de buena práctica constructiva y las instrucciones de la dirección facultativa. En la recepción de la obra ejecutada pueden tenerse en cuenta las certificaciones de conformidad que ostenten los agentes que intervienen, así como las verificaciones que, en su caso, realicen las entidades de control de calidad de la edificación.

2. Se comprobará que se han adoptado las medidas necesarias para asegurar la compatibilidad entre los diferentes productos, elementos y sistemas constructivos.

3. En el control de ejecución de la obra se adoptarán los métodos y procedimientos que se contemplen en las evaluaciones técnicas de idoneidad para el uso previsto de productos, equipos y sistemas innovadores, previstas en el artículo 5.2.5.

7.4. Control de la obra terminada

En la obra terminada, bien sobre el edificio en su conjunto, o bien sobre sus diferentes partes y sus instalaciones, parcial o totalmente terminadas, deben realizarse, además de las que puedan establecerse con carácter voluntario, las comprobaciones y pruebas de servicio previstas en el proyecto u ordenadas por la **dirección facultativa** y las exigidas por la legislación aplicable."

El Plan de Control de Calidad de la Obra puntualizará y ordenará las distintas operaciones de control con mayor precisión.

3.4.- Al final de las obras:

1.- Certificado final de obra: El director de obra, el director de instalaciones y el director de ejecución certificarán que la edificación ha sido realizada bajo su dirección, de conformidad con el proyecto objeto de licencia y la documentación técnica que lo complementa, hallándose dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento.

Al certificado final de obra se le unirán como anejos los siguientes documentos:

- a) Descripción de las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hubiesen introducido durante la obra, haciendo constar su compatibilidad con las condiciones de la licencia
- b) Relación de los controles realizados durante la ejecución de la obra y sus resultados.

2.- Documentación final de obra: Elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada para entregarla al promotor, con los visados que en su caso fueran preceptivos, incluyendo planos y esquemas definitivos, en formato papel y en soporte informático. Se presentarán dos ejemplares completos de la documentación final de obra, y además los originales y copias necesarios para obtener la licencia de ocupación, detallados en el apartado siguiente.

3.- Licencia de inicio de actividad: Además de la documentación final de obra que deberá quedar completa en poder de la Administración, se deberá entregar la documentación necesaria para obtener la licencia de inicio de actividad del edificio conforme lo detallado en el artículo 84 y siguientes de la Ley 11/2014 de Protección Ambiental de Aragón. La documentación técnica final de la obra recogerá expresamente los extremos siguientes:

1. Planos de final de obra por duplicado (incluyendo plano de emplazamiento), con las modificaciones que hayan podido producirse (si estas son sustanciales, ver NOTA).
2. Breve Memoria de modificaciones.
3. Certificado del Coste Final (Presupuesto) de Ejecución Material, desglosado por capítulos, (Diferenciado, si existen distintos periodos impositivos en la Tasa e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).
4. Certificado del cumplimiento de las condiciones de licencia concedida que resulten asumibles por el técnico director.
5. Certificado Final de la obra.
6. Fotocopia (por duplicado) del Certificado de Baja Tensión. (Autorización de puesta en servicio por la Diputación General de Aragón.), del de Media Tensión (en su caso), del correspondiente a las instalaciones técnicas del edificio y de las instalaciones contra incendios de acuerdo con su normativa sectorial.
7. Certificado original (por duplicado) emitido por el técnico director de obras, y visado en su caso por el correspondiente Colegio Oficial, de que las obras se ajustan a la Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios, de acuerdo con lo requerido en el art. 2º de dicha Ordenanza.
8. Certificado de homologación (original y fotocopia) de:
 - Racores.
 - Puertas RF.
 - Ignifugación de materiales.
 - Protección pasiva EF/RF.
 - Cualesquiera materiales incorporados a obra y susceptibles de homologación.
9. Certificado emitido por el Ingeniero de la Empresa Instaladora de puesta en servicio de grupo de presión y equipo de mangueras y columnas secas.
10. Proyecto técnico en el que deben ser fácilmente identificables los elementos que no pueden modificarse sin afectar a las exigencias reglamentarias de seguridad contra incendios.

NOTA: Si además de solicitud de ocupación, se plantean modificaciones sustanciales del proyecto aprobado (es decir que afecten a volúmenes exteriores ocupaciones o edificabilidades) se solicitará licencia urbanística, con carácter previo, de modificaciones, debiéndose aportar 3 Proyectos Técnicos debidamente visados y resto de documentación exigible, con los que se tramitará, independientemente, por el Servicio de Licencias Urbanísticas, la oportuna solicitud y expediente.

4.- Certificación energética del edificio: El director de obra, en función de los cálculos realizados por la dirección de instalaciones, emitirá la certificación energética del edificio finalizado, en cumplimiento con lo dispuesto por el RD 47/2007 "Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios".

5.- Libro del edificio: El director de obra y el de instalaciones redactarán el Libro del Edificio: El contenido del Libro del Edificio será el establecido en la LOE y por las Administraciones Públicas competentes, y se completará con lo que se establezca, en su caso, en los DB para el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE. Se incluirá en el Libro del Edificio la documentación indicada en el artículo 7.2 del CTE de los productos equipos y sistemas que se incorporen a la obra. Contendrá, asimismo, las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio terminado de conformidad con lo establecido en este CTE y demás normativa

aplicable, incluyendo un plan de mantenimiento del edificio con la planificación de las operaciones programadas para el mantenimiento del edificio y de sus instalaciones.

El Director de Obra en el ejercicio de sus labores de coordinación de la Dirección Facultativa, recabará al equipo de arquitectos, arquitectos técnicos e ingenieros, la totalidad de la información técnica, del control de calidad realizado, de los equipos y sistemas instalados, así como datos de las empresas instaladoras y de la totalidad agentes que han intervenido en la realización de las obras, para su integración en el libro del edificio. El libro del edificio se deberá editar en un formato lógico, de tal modo que permita realizar correctamente tanto el uso como el mantenimiento del Hospital.

6.-Plazo de garantía: Durante el período de garantía de la obra que se fija en un mínimo de TRES años ampliable por los contratistas, el director de instalaciones deberá atender tanto la realización de informes requeridos por el SALUD referentes a cuestiones del inmueble que pudieran ser derivadas del incumplimiento de dicha garantía, como de la aparición de vicios ocultos en la obra.

7.- Informes dentro del período de garantía. Dado que el plazo mínimo de garantía de la obra es de tres años, susceptibles de ampliación tanto por parte de la empresa constructora como por parte de la dirección facultativa, la administración podrá instar a la adjudicataria de la Dirección a realizar informes sobre incidencias, deficiencias o patologías que se produzcan dentro de dicho período de garantía, respecto de cualquier partida ejecutada. Se considerará como mínimo la emisión de un informe anual al cumplimiento de los años segundo y siguientes si no hubiera ninguna incidencia. Caso de existir incidencias se solicitarán cuantos informes fueran precisos para aclarar y reclamar a las partes la pronta subsanación de los problemas detectados.

4.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El trabajo se realizará bajo la supervisión directa del Director de los Trabajos nombrado al efecto por el Servicio Aragonés de Salud.

El adjudicatario no podrá sustituir a la persona propuesta en la oferta sin la aprobación por escrito del SALUD. En el caso de que la sustitución sea necesaria, el adjudicatario deberá informar al Director de los Trabajos de los motivos que la hacen necesaria y proponer un profesional con al menos la experiencia y requisitos exigidos en los pliegos que rigen el contrato.

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto será causa de resolución de contrato.

5.- VALORACIÓN Y ABONO DEL TRABAJO.

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se valorará por porcentaje sobre obra ejecutada. En todo caso se entiende que el precio es un precio cerrado por obra completa, independientemente de los desfases que puedan ocurrir tanto en el plazo de ejecución como en el presupuesto. No se incluye en esta exclusión los posibles desfases que requieran la redacción de proyectos complementarios o modificados, pero si la liquidación.

El abono se realizará mediante documento que acredite la realización de la prestación. Dicho abono se efectuará por mensualidades vencidas. La presentación de las facturas se realizará en la Dirección de Área de Obras, Instalaciones, Equipamientos del Servicio Aragonés de Salud.

Se retendrá una cantidad del 5% sobre el total de contrato que se abonará una vez que se presente y apruebe por la Dirección de Área de Obras del Servicio Aragonés de Salud la documentación citada en el punto 3.4 (documentación a entregar al finalizar las obras) y además haya sido obtenida la licencia de inicio de actividad.

6.- RESPONSABILIDAD

La autoría de los trabajos reside en cada uno de los profesionales que resulten adjudicatarios. Los documentos que se elaboren a lo largo del periodo de dirección de las obras, así como la documentación final de obra irán suscritos por técnicos competentes.

Tanto la documentación final, como toda aquella que a lo largo del desarrollo del contrato haya sido generada, tiene la consideración de propiedad del SALUD y no podrá ser difundida ni entregada para uso de terceros sin previa y expresa autorización.

Los trabajos objeto del contrato no podrán ser utilizados sin permiso expreso del SALUD, debiendo entregarse los originales de los documentos con anterioridad a la recepción del contrato.

Además de las responsabilidades incluidas en los pliegos y documentos que forman parte de la adjudicación y que se consideran contractuales, son responsabilidades de los agentes que intervienen en la edificación las definidas en el artículo 17 de la LOE:

"Artículo 17. Responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de la edificación.

1. Sin perjuicio de sus responsabilidades contractuales, las personas físicas o jurídicas que intervienen en el proceso de la edificación responderán frente a los propietarios y los terceros adquirentes de los edificios o parte de los mismos, en el caso de que sean objeto de división, de los siguientes daños materiales ocasionados en el edificio dentro de los plazos indicados, contados desde la fecha de recepción de la obra, sin reservas o desde la subsanación de éstas:

*a) Durante **diez años(*)**, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.*

*b) Durante **tres años**, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad del apartado 1, letra c), del artículo 3.*

*El **constructor** también responderá de los daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras dentro del plazo de un año.*

2. La responsabilidad civil será exigible en forma personal e individualizada, tanto por actos u omisiones propios, como por actos u omisiones de personas por las que, con arreglo a esta Ley, se deba responder.

3. No obstante, cuando no pudiera individualizarse la causa de los daños materiales o quedase debidamente probada la concurrencia de culpas sin que pudiera precisarse el grado de intervención de cada agente en el daño producido, la responsabilidad se exigirá solidariamente. En todo caso, el promotor responderá solidariamente con los demás agentes intervinientes ante los posibles adquirentes de los daños materiales en el edificio ocasionados por vicios o defectos de construcción.

4. Sin perjuicio de las medidas de intervención administrativas que en cada caso procedan, la responsabilidad del promotor que se establece en esta Ley se extenderá a las personas físicas o jurídicas que, a tenor del contrato o de su intervención decisoria en la promoción, actúen como tales promotores bajo la forma de promotor o gestor de cooperativas o de comunidades de propietarios u otras figuras análogas.

5. Cuando el proyecto haya sido contratado conjuntamente con más de un proyectista, los mismos responderán solidariamente.

Los proyectistas que contraten los cálculos, estudios, dictámenes o informes de otros profesionales, serán directamente responsables de los daños que puedan derivarse de su insuficiencia, incorrección o inexactitud, sin perjuicio de la repetición que pudieran ejercer contra sus autores.

6. El **constructor** responderá directamente de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos derivados de la impericia, falta de capacidad profesional o técnica, negligencia o incumplimiento de las obligaciones atribuidas al jefe de obra y demás personas físicas o jurídicas que de él dependan.

Cuando el constructor **subcontrate** con otras personas físicas o jurídicas la ejecución de determinadas partes o instalaciones de la obra, será directamente responsable de los daños materiales por vicios o defectos de su ejecución, sin perjuicio de la repetición a que hubiere lugar.

Asimismo, el **constructor** responderá directamente de los daños materiales causados en el edificio por las deficiencias de los productos de construcción adquiridos o aceptados por él, sin perjuicio de la repetición a que hubiere lugar.

7. El **director de obra** y el **director de la ejecución de la obra** que suscriban el certificado final de obra serán responsables de la veracidad y exactitud de dicho documento.

Quien acepte la **dirección de una obra** cuyo proyecto no haya elaborado él mismo, asumirá las responsabilidades derivadas de las omisiones, deficiencias o imperfecciones del proyecto, sin perjuicio de la repetición que pudiere corresponderle frente al proyectista.

Cuando la **dirección de obra** se contrate de manera conjunta a más de un técnico, los mismos responderán solidariamente sin perjuicio de la distribución que entre ellos corresponda.

8. Las responsabilidades por daños no serán exigibles a los agentes que intervengan en el proceso de la edificación, si se prueba que aquéllos fueron ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor, acto de tercero o por el propio perjudicado por el daño.

9. Las responsabilidades a que se refiere este artículo se entienden sin perjuicio de las que alcanzan al vendedor de los edificios o partes edificadas frente al comprador conforme al contrato de compraventa suscrito entre ellos, a los artículos 1484 y siguientes del Código Civil y demás legislación aplicable a la compraventa."

(*) Todo esto sin perjuicio de lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Contratos del Sector Público que marca un plazo de 15 años por responsabilidad por vicios ocultos del contratista.

Por otra parte, el CTE establece, en su artículo 5, que los agentes intervinientes en la edificación, definidos en el capítulo III de la LOE, serán responsables de su aplicación:

"Artículo 5. Condiciones generales para el cumplimiento del CTE

5.1. Generalidades

1. Serán responsables de la aplicación del CTE los agentes que participan en el proceso de la edificación, según lo establecido en el Capítulo III de la LOE.

2. Para asegurar que un edificio satisface los requisitos básicos de la LOE mencionados en el artículo 1 de este CTE y que cumple las correspondientes exigencias básicas, los agentes que intervienen en el proceso de la edificación, en la medida en que afecte a su intervención, deben cumplir las condiciones que el CTE establece para la redacción del proyecto, la ejecución de la obra y el mantenimiento y conservación del edificio."

Zaragoza, a 13 de junio de 2016

EL DIRECTOR DE OBRAS, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS



Francisco Muñoz Rodrigo.